



Expediente: **056670229254**
Radicado: **AU-02953-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/08/2024** Hora: **09:31:02** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **132-0015-2018** del 24 de enero de 2018, notificada personalmente el 30 de enero de 2018, se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a la señora **PAOLA ANDREA CARDONA VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.493.374, en beneficio del predio identificado con FMI 018-62424, localizado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael

Que a través de la Resolución N° **RE-01337-2024** del 25 de abril de 2022, se autorizó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N° 132-0015-2018 del 24 de enero del 2018 a la señora **PAULA ANDREA CARDONA VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21493374, a la señora **MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**.

Que el Permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 132-0015-2018 del 24 de enero del 2018 es para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 018-62424, en un caudal total de 0.0156 l/seg a derivarse de la quebrada Cuervos, localizado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 10 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-05251-2024** del 13 de agosto de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El caudal total, otorgado a la señora PAOLA ANDREA CARDONA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.493.374, mediante Resolución N°132-0015-2018 del 18 de enero de 2018, la cual cedió sus derechos a la señora MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.258.296, mediante Resolución N1;1E-01337-2024 del 25 de abril de 2024, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada Cuervos" es de 0,0156 lis, actualmente se está captando un caudal de 0.84 Lis. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 0.824 Lis por encima del caudal concesionado.

La concesión de aguas otorgada a la señora PAOLA ANDREA CARDONA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.493.374, mediante Resolución N°132-0015-2018 del 18 de enero de 2018, con cesión de derechos a la señora MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.258.296, mediante Resolución WRE-01337-2024 del 25 de abril de 2024, se encuentra vigente hasta el mes de enero de 2028.

La señora MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.258.296, se encuentra haciendo un uso no autorizado dentro de la Resolución N°132-0015-2018 del 18 de enero de 2018, como lo es el uso recreativo.

La señora MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.258.296, debe presentar a Cornare la solicitud de modificación de la concesión de agua superficiales para su propiedad, incluyendo dentro de la misma el uso recreativo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas se procederá a requerir, a la señora **MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.258.296, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.258.296, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales para que se incluya el uso recreativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

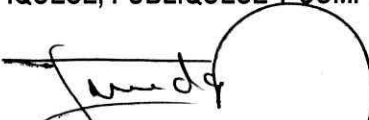
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARIA CLARA CARDONA ARISTIZABAL** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056670229254

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 22/08//2024

COPIA CONTROLADA